

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ÍNDICE

ACTUALIDAD NORMATIVA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

I. Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón	3
A) Introducción	3
B) Contenido de la Ley.	3
C) Principales novedades	3
II. Novedades legislativas que afectan a Fundaciones del Sector Público de Aragón	4

I. Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

A) Introducción:

El pasado 29 de julio de 2021 se publicó en el Boletín oficial del Estado (BOE) la [Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón](#), que entrará en vigor a los tres meses de su publicación, el próximo 2 de octubre.

Las principales novedades se incluyen en el título IV, dedicado al sector público institucional, y afectan a la organización y funcionamiento del sector público autonómico. En lo referente a fundaciones, el capítulo VI titulado: De las fundaciones del sector público autonómico, desarrolla de manera exhaustiva la regulación de este tipo de entidades en la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Contenido de la Ley.

Esta nueva ley foral se estructura en 158 artículos, 12 disposiciones adicionales, 3 transitorias, 1 derogatoria y 9 finales y tiene un doble objetivo:

Por un lado, determinar el régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporando las especialidades del procedimiento administrativo que le son propias, así como los principios de la responsabilidad patrimonial y la potestad sancionadora, y, por otro, configurar el marco organizativo y de funcionamiento de la Administración autonómica y de su sector público institucional.

C) Principales novedades:

El texto incorpora novedades en el ámbito del funcionamiento electrónico del sector público, en consonancia con lo dispuesto en las Leyes [39/2015](#) y [40/2015](#), que apelan a las comunidades autónomas para que adopten medidas destinadas a una efectiva y completa implantación de la administración electrónica en las relaciones de la Administración con la ciudadanía y de las administraciones entre sí.

La nueva ley incluye los principios generales de actuación y funcionamiento del sector público y las potestades y prerrogativas que se reconocen a la Administración pública de Aragón y su sector público institucional, definiendo los entes que los forman (entre los que se incluye a las fundaciones del sector público).

El texto regula también los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el régimen de ejercicio de sus competencias, debiendo destacar la regulación de su funcionamiento tanto de forma presencial como a distancia, a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Respecto a los principios reguladores de la responsabilidad patrimonial y de la potestad sancionadora, la norma se remite a la regulación básica del Estado, aunque delimita la competencia para la imposición de sanciones administrativas.

Por último, se dedica un capítulo al funcionamiento electrónico de la administración, en el que se regula la sede electrónica, el Portal de Internet, los sistemas de identificación y firma, el Catálogo de Servicios, el procedimiento administrativo electrónico, la actuación administrativa automatizada, el dato único y la política de protección de datos personales y seguridad de la información.

II. Novedades que afectan a Fundaciones del Sector Público de Aragón.

El **artículo 85.1.d)** de la Ley incluye las fundaciones del sector público dentro de las “entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”, cuya regulación se desarrolla en el Capítulo IV del Título IV de la norma

Así, el **Artículo 134.1**, dispone que son fundaciones del sector público autonómico las que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que se constituyan inicialmente con una aportación mayoritaria a la dotación fundacional del sector público de Aragón, o que reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
- b) Que más del 50% del patrimonio de la fundación haya sido aportado por integrantes del sector público aragonés.
- c) Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público autonómico.

Asimismo, en el citado precepto se aclara que:

- (i) Las Fundaciones del sector público de Aragón únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.
- (ii) En el patrimonio de las fundaciones del sector público autonómico podrá existir aportación del sector privado de forma no mayoritaria.

El **artículo 135**, por su parte, autoriza al Gobierno de Aragón a acordar su participación en otras fundaciones que no tengan la consideración de fundaciones del sector público autonómico, siempre que cuenten con un informe preceptivo favorable del departamento competente en materia de hacienda.

El **artículo 136** regula la obligatoriedad de que en los Estatutos de las fundaciones del sector público conste su adscripción a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El **artículo 137**, relativo al régimen jurídico de las fundaciones del sector público autonómico, tras establecer que se regirán por lo previsto en esta ley, en la legislación básica estatal sobre el sector público, en la legislación estatal y autonómica en materia de fundaciones y por el ordenamiento jurídico privado, excluye una serie de materias.

- **Contrataciones y personal:**

- El **artículo 138** dispone que la contratación de las fundaciones del sector público autonómico se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.
- El **artículo 139**, por su parte, establece que la contratación de personal requerirá informe favorable del departamento al que figure adscrita la fundación, que el nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y que el nombramiento del personal directivo se realizará conforme a criterios de idoneidad que garanticen la publicidad y concurrencia.
- En cuanto al **régimen jurídico** aplicable al personal, este mismo precepto señala que se regirá por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público autonómico.

- **Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero:** El **artículo 139** dispone que las fundaciones del sector público autonómico:

- Formularán y presentarán sus cuentas anuales de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan, así como la normativa vigente en materia de fundaciones.
- Aplicarán el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido por la normativa autonómica en materia de hacienda y estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **Régimen patrimonial.** Conforme al **artículo 140**, el patrimonio de las fundaciones públicas de la comunidad autónoma se regirá por el derecho privado, por las normas contenidas en esta ley, en la normativa de patrimonio de Aragón y en su normativa específica.

- **Creación y extinción de fundaciones del sector público autonómico.** Según el artículo 141, la creación y extinción, así como la adquisición y pérdida de la posición mayoritaria, se aprobarán por acuerdo del Gobierno de Aragón, previos informes del departamento competente en materia de hacienda. Los estatutos, por su parte, se aprobarán por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del departamento de adscripción, previo informe favorable del departamento que ejerza el protectorado.

- **Protectorado.** Respecto al protectorado de las fundaciones del sector público autonómico, el **Artículo 142 indica que** será ejercido, en nombre del Gobierno de Aragón, por el departamento competente en materia de fundaciones.
- **Designación de miembros del patronato.** Conforme al **Artículo 143**, tanto en las fundaciones del sector público autonómico como en aquellas otras en las que participe, los miembros del patronato propuestos por la Comunidad Autónoma de Aragón serán designados a propuesta del Gobierno de Aragón.
- **Fusión, disolución, liquidación y extinción.** El **artículo 144** dispone que el procedimiento de fusión, disolución, liquidación y extinción de las fundaciones del sector público se podrá desarrollar reglamentariamente.

Nota: El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.